

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00598/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha quince de abril del dos mil nueve, por el [REDACTED], en contra de la contestación que formula La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00001/CEPANAF/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día once de marzo de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las once horas con treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil nueve, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
 - 1. Convenio de de 1986 de colaboración administrativa entre la federación, el gobierno del Estado de México y el Municipio de Naucalpan de Juárez, para la conservación, protección, vigilancia, promoción y desarrollo del Parque Nacional Los Remedios
 - 2. Acuerdo de coordinación para la transferencia de la federación al gobierno del estado, con fecha del 29 de septiembre de 1995 y publicado el 3 de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.
 - 3. CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LIMITADA DEL PARQUE ESTATAL "METROPOLITANO DE NAUCALPAN", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MÉX." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 2 de abril del 2009. -----

III. Fuera del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de

EXPEDIENTE: 00598/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES
NATURALES Y DE LA FAUNA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- **Fecha de entrega:** 03/04/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00001/CEPANAF/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00001/CEPANAF/IP/A/2009 dirigida a COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA el día once de marzo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Toluca, México a 03 de Abril de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00001/CEPANAF/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

La información solicitada se encuentra disponible, puede pasar a recogerla en la Unidad de Información de la CEPANAF, ubicada en Av. José Vicente Villada No. 212 4to piso, Toluca Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs, de lunes a viernes.

Responsable de la Unidad de Información

LUIS OCTAVIO DE LUNA CUEVAS

ATENTAMENTE

COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA" (sic)

IV. En fecha 3 de abril, el C. Eduardo Gargollo Arce, tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. -----

V. En fecha 15 de abril y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00598/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00598/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES
NATURALES Y DE LA FAUNA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00598/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"EL FOLIO DE LA SOLICITUD 0001/CEPANANI/PIA/2009 SOLICITE LA INFORMACION POR EL SICOSIEM Y ME RESPONDEN QUE VAYA A RECOGERLOS A TOLUCA." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"YO NO VIVO EN TOLUCA, POR ESO SIRVE EL INTERNET, LOS DOCUMENTOS ESTAN DIGITALIZADOS, NO NECESITAMOS GASTAR PAPEL NI QUE YO MANDE A ALGUIENA RECOGER UNAS COPIAS.
LA INCONFORMIDAD ES: LA INFORMACION NO ME LLEGO POR EL SICOSIEM COMO SE OFRECE EN SU SOLICITUD." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 17 de abril del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISINADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. ---

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma y el recurso de revisión, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- "1. Convenio de de 1986 de colaboración administrativa entre la federación, el gobierno del Estado de México y el Municipio de Naucalpan de Juárez, para la conservación, protección, vigilancia, promoción y desarrollo del Parque Nacional Los Remedios
- 2. Acuerdo de coordinación para la transferencia de la federación al gobierno del estado, con fecha del 29 de septiembre de 1995 y publicado el 3 de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.
- 3. CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LIMITADA DEL PARQUE ESTATAL "METROPOLITANO DE NAUCALPAN", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MÉX." (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
"1. Convenio de de 1986 de colaboración administrativa entre la federación, el gobierno del Estado de México y el Municipio de Naucalpan de Juárez, para la conservación, protección, vigilancia, promoción y desarrollo	La información solicitada se encuentra disponible, puede pasar a recogerla en la Unidad de Información de la CEPANAF, ubicada en Av. José Vicente Villada No. 212 4to piso, Toluca Estado de México, en un

EXPEDIENTE: 00598/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISION ESTATAL DE PARQUES
NATURALES Y DE LA FAUNA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

del Parque Nacional Los Remedios
2. Acuerdo de coordinación para la
transferencia de la federación al gobierno del
estado, con fecha del 29 de septiembre de
1995 y publicado el 3 de noviembre del mismo
año en el Diario Oficial de la Federación.
3. CONVENIO DE COLABORACIÓN EN
MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LIMITADA
DEL PARQUE ESTATAL "METROPOLITANO
DE NAUCALPAN", CELEBRADO ENTRE LA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y EL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MÉX."
(sic)

horario de 9:00 a 18:00 hrs, de lunes a
viernes.

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 8 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna que literalmente expone:

Artículo 8.- Corresponde al Director General, además de las atribuciones establecidas en el Decreto, las siguientes:

- I. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado.
- II. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a su organización, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Organismo.
- III. Someter a consideración de I H. Consejo la propuesta de donaciones de bienes muebles e inmuebles y semovientes que pueda otorgar o recibir el Organismo de Particulares, Dependencias u Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal.
- IV. Efectuar la expedición de recibos deducibles de Impuesto Sobre la Renta por donaciones al Organismo de bienes muebles e inmuebles y semovientes.

V. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Organismo.

De igual manera la fracción XIV del artículo el artículo 10 del Decreto del ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en Órgano Descentralizado, establece lo siguiente:

Artículo 10.- El Director General de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

...
 XIV. Celebrar acuerdos, convenios, contratos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector social o privado nacionales o extranjeros en las materias de su competencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
 ...

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>11 DE MARZO DE 2009.</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>11 DE MARZO DE 2009.</u>
2.- FECHA EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>02 DE ABRIL DE 2009.</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>03 DE ABRIL DE 2009.</u>
	ENTREGA INFORMACIÓN UN DÍA DESPUÉS DE LA FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>28 DE ABRIL DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>28 DE ABRIL DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>15 DE ABRIL DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>15 DE ABRIL DE 2009</u>

	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO</u> <u>EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>
--	--

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY, y ante tal supuesto se hace patente la presencia de la PRECLUSIÓN, figura jurídica que implica:

No. Registro: 187,149
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Tesis: 1a.IJ. 21/2002
Página: 314

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todas en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

La preclusión supone la consolidación de determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de cierto plazo, mediante un recurso o medio de defensa, o bien, la pérdida de un derecho, beneficio o facultad, por no haberse ejercitado dentro de los términos procesales.

No. Registro: 241,198

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

97-102 Cuarta Parte

Tesis:

Página: 216

Genealogía: Informe 1977, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 137, página 129.

PRECLUSION. CONCEPTO Y CASOS EN QUE OPERA ESTE PRINCIPIO EN LA LEY PROCESAL MEXICANA.

La ley mexicana no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no sólo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino el momento en que deben llevarse a efecto, para su ordenado desenvolvimiento. Así vemos que este efecto producido en el proceso constituye el principio preclusivo que rige en las diferentes fases o periodos procesales; razón por lo que es conveniente puntualizar los casos en que la citada preclusión tiene lugar, los cuales son: a) Cuando no se observa el orden señalado en la ley para el ejercicio de una facultad procesal; b) Cuando se realiza un acto incompatible con el ejercicio de esa facultad; c) Cuando ya se ha ejercitado la facultad procesal de que se trata, y d) Cuando por permitirlo la ley se ejercita nuevamente la multicitada facultad, agotándose entonces el derecho o derechos que se habían adquirido con el ejercicio inicial de aquella facultad. Caso este último dentro del que encaja el que se encuentra sometido a estudio, ya que el derecho de la demandada y ahora quejosa para que se declarara confeso a su esposa, precluyó por haber vuelto a ejercitar en segunda instancia la misma facultad de ofrecer la prueba de confesión.

Amparo directo 5017/75. Felipa Cristina García Quintanar. 18 de marzo de 1977. Cinco votos.

Ponente: David Franco Rodríguez. Secretario: Efraín Ochoa Ochoa.

Por lo tanto, la Preclusión consiste en la pérdida del derecho que compete a las otras partes para realizar determinados actos procesales, o en general, actos procesales, después de que se han ejecutado otros actos o han transcurrido ciertos términos. Esta institución tiende a regular el desarrollo de la relación procesal, dándole precisión y firmeza al proceso, para hacer posible la declaración definitiva de los derechos y para garantizar su exacto cumplimiento.

Cabe destacar que si bien es cierto, el SUJETO OBLIGADO realizó una búsqueda en sus archivos para atender la solicitud base del presente recurso de revisión, y lo ingresó al sistema electrónico, aunado a esto se constituye como requisito ineludible e indispensable que se observen los plazos perentorios que la ley establece, ya que independientemente de que haya dado respuesta a lo solicitado, dicha entrega tuvo verificativo UN día después del término establecido para tal efecto.

No obstante la entrega extemporánea de la respuesta por parte del SUJETO OBLIGADO, de las constancias que obran en el presente Recurso de Revisión se advierte que el hoy RECURRENTE acude ante este órgano garante manifestando que el SUJETO OBLIGADO, en efecto, no respetó la modalidad de entrega de la información solicitada, esto es:

Tal y como quedó plasmado anteriormente, el [REDACTED] al momento de presentar su solicitud de información, señala como modalidad de entrega, que ésta sea vía SICOSIEM, tal y como se aprecia continuación:



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO		
COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA		
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA	Fecha de emisión: 2009-02-11	Hora/hora: 11:32:23
NOMBRE: [REDACTED]	APELLIDO PATERNO: [REDACTED]	NOMBRE(S): [REDACTED]
Información utilizada únicamente para fines estadísticos		
RFC: [REDACTED]	CURP: [REDACTED]	SESO: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa): [REDACTED]	OCCUPACIÓN: [REDACTED]	
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]	APELLIDO PATERNO: [REDACTED]	APELLIDO MATERNO: [REDACTED]
NOMBRE(S): [REDACTED]		
DIRECCIÓN		
CALLE: [REDACTED]	NUM. EXTERIOR: [REDACTED]	NUM. INTERIOR: [REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]	MUNICIPIO: [REDACTED]	C.P.: [REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED]	TELÉFONO (opcional): [REDACTED]	
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]		
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 0001VCEPANAFRPA/2009		
Código para el Solicitante: 0001203062113523001		
INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:		
<ol style="list-style-type: none"> Convenio de 1988 de colaboración administrativa entre la Federación, el gobierno del Estado de México y el Municipio de Naucalpan de Juárez, para la conservación, protección, vigilancia, promoción y desarrollo del Parque Nacional Los Remedios Acuerdo de coordinación para la transferencia de la Federación al gobierno del estado, con fecha del 29 de septiembre de 1995 y publicado el 3 de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LIMITADA DEL PARQUE ESTATAL "METROPOLITANO DE NAUCALPAN", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MEX. 		
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSCUDA DE LA INFORMACIÓN:		
BUSCO EL DOCUMENTO JURIDICO VIGENTE EN QUE LA FEDERACION AUTORIZA AL GOBIERNO DE NAUCALPAN A ADMINISTRAR EL PARQUE NACIONAL DE LOS REMEDIOS Y EL ALCANCE DEL MISMO CONVENIO O DECRETO.		
MODALIDAD DE ENTREGA:		
A través del SICRISIEM <input checked="" type="radio"/>	Copias (impresión color) <input type="radio"/>	Consulta Directiva (color) <input type="radio"/>
CD-ROM (sin costo) <input type="radio"/>	Copias Certificación (color) <input type="radio"/>	Disquete 3.5" (sin costo) <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIOS (Especificar):		
DOCUMENTOS ANEXOS:		

Una vez que el sujeto obligado recibió la solicitud de información, tal y como quedó señalado anteriormente, éste atendió la misma sin respetar los términos establecidos en la Ley de la materia, independientemente de lo anterior el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta correspondiente hace del conocimiento del hoy recurrente lo siguiente:

La información solicitada se encuentra disponible, puede pasar a recogerla en la Unidad de Información de la CEPANAF, ubicada en Av. José Vicente Villada No. 212 4to piso, Toluca Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs, de lunes a viernes.

De la lectura anterior se desprende los siguientes puntos:

- Que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada
- Que no respeta la modalidad de entrega solicitada por el hoy recurrente, transgrediendo con esto el contenido del artículo 46 de la multicitada Ley.

En relación con este último punto, debe hacerse del conocimiento al Sujeto Obligado sobre la ineludible obligación de respetar las disposiciones que regulan el procedimiento de acceso a la información, en este sentido Que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cualquier persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 71 y 72 de la Ley de la materia los particulares podrán interponer recurso de revisión, el cual se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica.

Que para efecto de cumplir con las disposiciones anteriores este Instituto creó el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), sistema automatizado que ha sido utilizado por los Sujetos Obligados para la atención de las solicitudes de información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales.

El sistema denominado "Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México" (SICOSIEM) facilita el registro y atención de las solicitudes de información, así como el acceso y corrección a datos personales proporcionando los elementos necesarios para su seguimiento hasta su resolución y, en su caso, entrega de la información.

Asimismo, el sistema en comento es un medio que facilita a los particulares el seguimiento de sus solicitudes, ya que podrán acudir al inicio para presentar la

solicitud respectiva, y al final para, en su caso, recibir la información, pudiendo seguir lo que resta del procedimiento a través de la página web del Instituto.

Por las razones anteriores el SUJETO OBLIGADO debió haber respetado la modalidad de entrega seleccionada por el Recurrente y en consecuencia debe hacer llegar vía SICOSIEM la información solicitada, consistente en:

1. Convenio de de 1986 de colaboración administrativa entre la federación, el gobierno del Estado de México y el Municipio de Naucalpan de Juárez, para la conservación, protección, vigilancia, promoción y desarrollo del Parque Nacional Los Remedios
2. Acuerdo de coordinación para la transferencia de la federación al gobierno del estado, con fecha del 29 de septiembre de 1995 y publicado el 3 de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.
3. CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LIMITADA DEL PARQUE ESTATAL "METROPOLITANO DE NAUCALPAN", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MÉX." (sic)

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En vista de lo anterior, debe instruirse al Sujeto Obligado, la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, deberá ajustarse a entregar, vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO

1. Convenio de de 1986 de colaboración administrativa entre la federación, el gobierno del Estado de México y el Municipio de Naucalpan de Juárez, para la conservación, protección, vigilancia, promoción y desarrollo del Parque Nacional Los Remedios

2. Acuerdo de coordinación para la transferencia de la federación al gobierno del estado, con fecha del 29 de septiembre de 1995 y publicado el 3 de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

3. CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LIMITADA

EXPEDIENTE: 00598/ITAPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES
NATURALES Y DE LA FAUNA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DEL PARQUE ESTATAL "METROPOLITANO
DE NAUCALPAN", CELEBRADO ENTRE LA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y EL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MÉX."
(sic)

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, deberá ajustarse a entregar, vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO

1. Convenio de de 1986 de colaboración administrativa entre la federación, el gobierno del Estado de México y el Municipio de Naucalpan de Juárez, para la conservación, protección, vigilancia, promoción y desarrollo del Parque Nacional Los Remedios

2. Acuerdo de coordinación para la transferencia de la federación al gobierno del estado, con fecha del 29 de septiembre de 1995 y publicado el 3 de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

EXPEDIENTE: 00598/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES
NATURALES Y DE LA FAUNA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

3. CONVENIO DE COLABORACIÓN EN
MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LIMITADA
DEL PARQUE ESTATAL "METROPOLITANO
DE NAUCALPAN", CELEBRADO ENTRE LA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y EL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MÉX."
(sic)

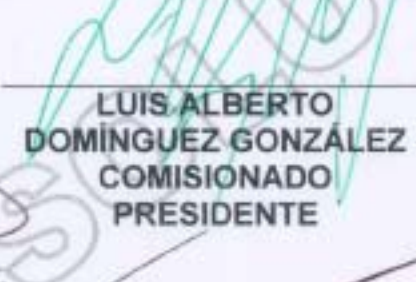
CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

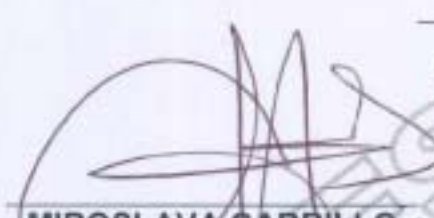
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

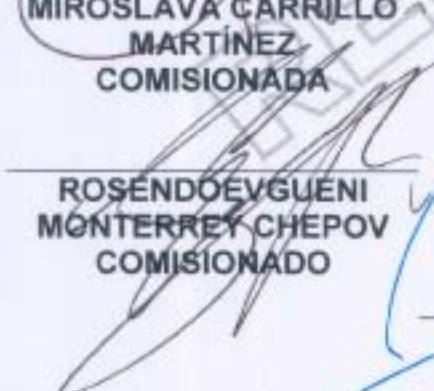
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



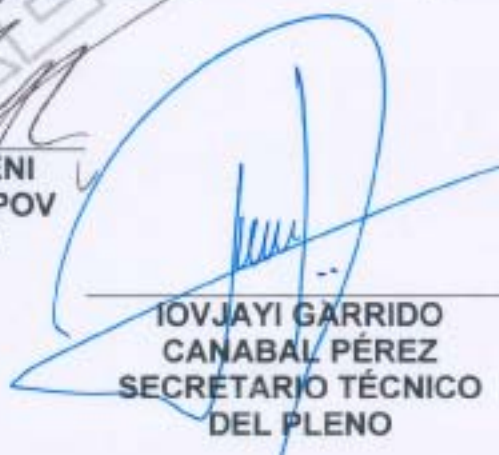
**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE**




**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**



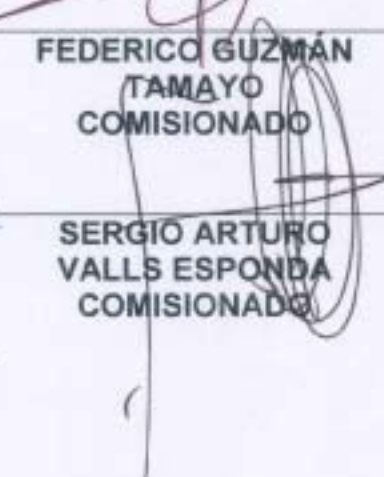
**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**



**IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO**



**FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO**



**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE MAYO DE 2009,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00598/ITAIPEM/IP/RR/A/2009